



OSCAR MENDOZA CONTRERAS <oscar.mendoza@semarnat.gob.mx>

mar 09/05/2023 04:29 p.m.

Marcar como no leído

[Mostrar los 11 destinatarios](#)

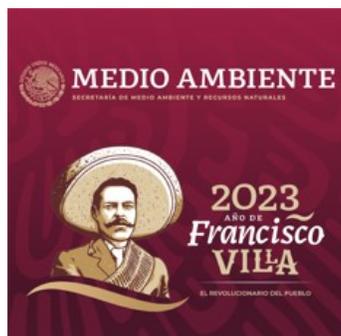
Para: Cgmir; alonso.jimenez@semarnat.gob.mx;

Cc: Alberto Montoya Martin Del Campo; Andrea Ángel Jiménez; lizzie.sanchez@semarnat.gob.mx; mariana.flores@semarnat.gob.mx; Paola Guerrero Ballesteros; Claudia Veronica Lopez Sotelo; Karla Ivette López Rivero; ...

Estimadxs:

Acuso de recibido y agradezco la atención.

Atentamente,



Oscar Mendoza Contreras

Director de Política y Regulación Ambiental

Av. Ejército Nacional 223 Col. Anáhuac I Sección, CP. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Teléfono: (55) 56280600 Ext. 10923

Subsecretaría de Regulación Ambiental
Dirección de Política y Regulación Ambiental

El 08/05/2023 4:13 PM -06 Cgmir <cgmir@conamer.gob.mx> escribió:

LIC. ALONSO JIMÉNEZ REYES

Subsecretario de Regulación Ambiental

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

Presente

Se remite oficio digitalizado como respuesta a la Propuesta Regulatoria denominada: **“ACUERDO mediante el cual se establece el programa 2023 por el que se requiere la entrega de Informes de Resultados de la Evaluación de la Conformidad de la NORMA Oficial Mexicana NOM-004-ASEA-2017, Sistemas de recuperación de vapores de gasolinas para el control de emisiones en estaciones de servicio para expendio al público de gasolinas-Métodos de prueba para determinar la eficiencia, mantenimiento y los parámetros para la operación”.**

Ref. 04/0015/050423

En el presente correo electrónico y la documentación anexa se notifican en cumplimiento de lo establecido en los artículos Segundo y Tercero del "Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para el intercambio de información oficial a través del correo electrónico institucional como medida complementaria de las acciones para el combate de la enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19)", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de abril de 2020 por la Secretaría de la Función Pública del gobierno federal de los Estados Unidos Mexicanos que establece las medidas que permitan la continuidad de las actividades de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal durante la contingencia derivada de la epidemia determinada por el Consejo de Salubridad General mediante Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de marzo de 2020 causada por el virus SARS-Cov2; por lo que el presente correo electrónico institucional constituye un medio de notificación de información oficial entre los servidores públicos de la Administración Pública Federal, por lo anterior, **se solicita se sirva acusar de recibido el presente correo y confirmar que la entrega de la información fue exitosa.**



Asunto: Se emite Dictamen Preliminar respecto de la Propuesta Regulatoria denominada **“ACUERDO mediante el cual se establece el programa 2023 por el que se requiere la entrega de Informes de Resultados de la Evaluación de la Conformidad de la NORMA Oficial Mexicana NOM-004-ASEA-2017, Sistemas de recuperación de vapores de gasolinas para el control de emisiones en estaciones de servicio para expendio al público de gasolinas-Métodos de prueba para determinar la eficiencia, mantenimiento y los parámetros para la operación”**.

Ref. 04/0015/050423

Ciudad de México, a 20 de abril de 2023

LIC. ALONSO JIMÉNEZ REYES

Subsecretario de Fomento y Normatividad Ambiental

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

Presente

Me refiero a la Propuesta Regulatoria denominada **“ACUERDO mediante el cual se establece el programa 2023 por el que se requiere la entrega de Informes de Resultados de la Evaluación de la Conformidad de la NORMA Oficial Mexicana NOM-004-ASEA-2017, Sistemas de recuperación de vapores de gasolinas para el control de emisiones en estaciones de servicio para expendio al público de gasolinas-Métodos de prueba para determinar la eficiencia, mantenimiento y los parámetros para la operación”**, así como a su respectivo formulario del Análisis de Impacto Regulatorio (AIR), ambos instrumentos remitidos por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) y recibidos en la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria (CONAMER) el 19 de abril de 2023, a través del sistema informático de este órgano administrativo desconcentrado¹. Cabe precisar que la SEMARNAT envió una versión originalmente el 5 de abril de 2023.

Con base en la información remitida, la CONAMER considera que la SEMARNAT cuenta con las atribuciones para emitir la Norma Oficial Mexicana (NOM) propuesta, toda vez que existe el marco jurídico vigente que avala tales atribuciones, i.e.; la *Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (LASEA)*², en la cual se establece que la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (ASEA) como órgano administrativo desconcentrado de la SEMARNAT tendrá la atribución de *Regular a través de lineamientos, directrices, criterios u otras disposiciones administrativas de carácter general necesarias en las materias de su competencia y, en su caso, normas oficiales mexicanas, previa opinión de la Secretaría, en materia de protección al medio ambiente y de la Secretaría de Energía, la Comisión Nacional de Hidrocarburos y la Comisión Reguladora de Energía, en materia de Seguridad Industrial y Seguridad Operativa* en dicha Ley, asimismo el Reglamento

¹ www.cofemersimir.gob.mx

² Publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 11 de agosto de 2014, última Reforma el 11 de mayo de 2022.

GLS





Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos³, prevé en su artículo 3º, entre otras atribuciones para la ASEA que su Director Ejecutivo podrá Expedir las reglas y disposiciones de carácter general en materia de seguridad industrial y seguridad operativa, incluyendo las etapas de desmantelamiento y abandono de las instalaciones, así como de control integral de los residuos y las emisiones a la atmósfera.

- **Consideraciones respecto al requerimiento de simplificación regulatoria.**

En relación con el requisito de simplificación regulatoria prevista en el artículo 78 de la Ley General de Mejora Regulatoria⁴ (LGMR), la SEMARNAT incluyó un documento anexo al formulario de AIR, del cual se destaca lo siguiente:

"[...]Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos:

"Artículo 5o.- La Agencia tendrá las siguientes atribuciones:

...

III. Regular, supervisar y sancionar en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y protección al medio ambiente, en relación con las actividades del Sector, incluyendo las etapas de desmantelamiento y abandono de las instalaciones, así como de control integral de los residuos y las emisiones a la atmósfera;

"IV. Regular a través de lineamientos, directrices, criterios u otras disposiciones administrativas de carácter general necesarias en las materias de su competencia y, en su caso, normas oficiales mexicanas, previa opinión de la Secretaría, en materia de protección al medio ambiente y de la Secretaría de Energía, la Comisión Nacional de Hidrocarburos y la Comisión Reguladora de Energía, en materia de Seguridad Industrial y Seguridad Operativa;"

...

VI. Emitir las bases y criterios para que los Regulados adopten las mejores prácticas de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y protección al medio ambiente que resulten aplicables a las actividades del Sector.

Lo anterior incluirá el control y seguimiento geofísico en la operación cuando ésta lo requiera, las etapas de desmantelamiento y abandono de las instalaciones, la restauración de los sitios impactados por las actividades del Sector, así como el control integral de sus residuos y sus emisiones de contaminantes;

...

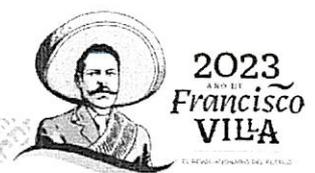
XXI. Requerir a los Regulados la información y la documentación necesaria para el ejercicio de sus atribuciones, así como la exhibición de dictámenes, reportes técnicos, informes de pruebas, contratos con terceros, estudios, certificados o cualquier otro documento de evaluación de la conformidad.

...

³ Publicado en el DOF el 31 de octubre de 2014, última Reforma el 11 de mayo de 2022.

⁴ Publicada en el DOF el 18 de mayo de 2018, última reforma el 20 de mayo de 2021.

CLS





*Sin menoscabo de lo anterior, la propia Agencia no está en posibilidades de indicar, a esa Comisión Nacional de Mejora Regulatoria, las obligaciones regulatorias o actos a ser modificados, abrogados o derogados, **con la finalidad de reducir el costo de cumplimiento de los mismos en un monto igual o mayor al de las nuevas obligaciones de la Propuesta Regulatoria que se pretenda expedir y que se refiera o refieran a la misma materia o sector regulado**, toda vez que tal como se señaló, la Agencia y sus atribuciones surgen como resultado de la promulgación del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Energía, en tal sentido no existen antecedentes respecto de la emisión de obligaciones regulatorias o disposiciones administrativas de carácter general que actualmente rijan el desarrollo del sector hidrocarburos de México en materia **de protección al medio ambiente, seguridad industrial y operativa en las Instalaciones de expendio de gasolinas**; esto, debido a que no estaba permitida la participación de agentes económicos privados en dicho sector y las ahora empresas productivas del Estado se regulaban a través de su propia normatividad interna, misma que resulta obsoleta y no aplicable para los objetivos actuales de la Nación. En tal sentido, el acervo regulatorio de la Agencia es incipiente para poder identificar instrumentos normativos susceptibles de ser abrogados o derogados, toda vez que en la actualidad no se han cubierto las necesidades regulatorias que permitan cubrir a cabalidad los requerimientos en materia **de protección al medio ambiente, seguridad industrial y operativa en las Instalaciones de expendio de gasolinas**; y que deriven en la protección de la salud de población y del medio ambiente. [...]"*

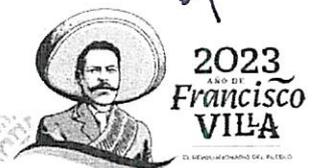
A partir del contexto descrito, toda vez que, de conformidad con los artículos 7, fracción I, y 8, fracción I, de la LGMR, establecen como uno de los principios que orientan a la política de mejora regulatoria "mayores beneficios que costos y el máximo beneficio social" y uno de los objetivos de política de mejora regulatoria es el de "Procurar que las regulaciones que se expidan generen beneficios superiores a los costos y produzcan el máximo bienestar para la sociedad", y con relación al objetivo de esta Comisión, referido en el artículo 23 del mismo ordenamiento jurídico, y dado que el anteproyecto regulatorio está encaminado principalmente como impacto final a la **protección a la salud y medio ambiente**, las disposiciones regulatorias y modificaciones propuestas conllevan **beneficios económicos netos** del orden de: **\$360,558,618.00**, por lo que se da por atendido el requisito de simplificación regulatoria.

Asimismo, es necesario precisar que la SEMARNAT en apego a lo establecido en el artículo 73⁵ de la LGMR, solicitó a esta Comisión a través de un oficio adjunto al formulario de AIR, un plazo de consulta menor a lo establecido en ese precepto jurídico, del cual se destaca lo siguiente:

"...Derivado de lo anteriormente mencionado, con el objetivo de verificar el cumplimiento de la Evaluación de la Conformidad de la NOM-004-ASEA-2017 por parte de los Regulados que se ubican en la Zona Metropolitana de

⁵ "[...]Artículo 73Para tal efecto, deberán establecerse plazos mínimos de consulta pública que no podrán ser menores a veinte días, de conformidad con los instrumentos jurídicos que las Autoridades de Mejora Regulatoria establezcan en el ámbito de su competencia. La determinación de dichos plazos mínimos deberá tomar en consideración el impacto potencial de las Propuestas Regulatorias, su naturaleza jurídica y ámbito de aplicación, entre otros elementos que se consideren pertinentes y que deberán establecerse mediante el Manual de Funcionamiento del Análisis de Impacto Regulatorio. Los Sujetos Obligados podrán solicitar a la Autoridad de Mejora Regulatoria correspondiente la aplicación de plazos mínimos de consulta pública menores a los previstos en esta Ley, conforme a los lineamientos que para tal efecto emitan.[...]"

CLS





Monterrey, Estado de Tamaulipas, Estado de Baja California, Estado de Chihuahua, Estado de Guanajuato, Estado de Veracruz, Estado de Hidalgo, y la Zona Metropolitana de Guadalajara, con bajo porcentaje de cumplimiento y considerando de las condiciones climatológicas de meses siguientes favorecerán la formación de ozono troposférico resulta necesario **verificar de manera inmediata** el cumplimiento de la Evaluación de la Conformidad de dicha norma para con ello salvaguardar la salud y proteger al medio ambiente a través de un programa calendarizado de entrega de dichos informes.

En ese sentido, conforme a los argumentos expuestos y con fundamento en el artículo 73 de la Ley General de Mejora Regulatoria, **solicito de manera más atenta la aplicación de un máximo de once días hábiles de consulta pública.** Debido a la importancia de emitir el instrumento que nos ocupa con el fin de asegurar el efectivo funcionamiento de los sistemas de Recuperación de Vapores de Gasolinas en Estaciones de Servicio para Expendio al público de gasolinas..." (Énfasis añadido por la CONAMER).

A partir de lo anterior, la Propuesta Regulatoria y el formulario del AIR correspondiente quedaron sujetos al procedimiento de mejora regulatoria previsto en el Título Tercero, Capítulo III de la LGMR, por lo que con fundamento en los artículos 23, 25, fracción II, 26, 27, fracción XI, 71, 75, segundo párrafo de ese precepto legal, este Órgano Desconcentrado tiene a bien emitir el siguiente:

DICTAMEN PRELIMINAR

I. Consideraciones generales.

La Propuesta Regulatoria tiene como antecedente directo la emisión de la NOM-004-ASEA-2017, Sistemas de recuperación de vapores de gasolinas para el control de emisiones en estaciones de servicio para expendio al público de gasolinas-Métodos de prueba para determinar la eficiencia, mantenimiento y los parámetros para la operación, publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 23 de febrero de 2017. Sin embargo, en esta NOM se precisa que los Regulados deberán conservar y tener disponible en sus instalaciones, en formato físico o electrónico los documentos originales de cada informe de resultados obtenido durante la vigencia del permiso, para cuando dicha información sea requerida por la Agencia. No obstante, no se especifican los medios por los cuales se realizará el requerimiento, los criterios para la presentación de la documentación o los plazos para realizar la entrega.

A partir de lo anterior, resulta insuficiente la regulación vigente para llevar a cabo la presentación de la documentación referida, misma que resulta relevante para identificar el cumplimiento de la NOM-004-ASEA-2017.

II. Objetivos y problemática.

Con la finalidad de atender la solicitud del formulario del AIR en el presente apartado, la SEMARNAT expuso el contexto del cual deriva la emisión del tema objeto de la Propuesta Regulatoria, justificando la importancia del Proyecto de NOM en análisis, de lo cual, esta Comisión destaca lo siguiente:

GLS

Página 4 de 14

Avenida Insurgentes Sur, número 1940, piso 3 Colonia Florida, Alcaldía Álvaro Obregón, Código Postal 01030, en la Ciudad de México.
Tel: (55) 5629-9500 www.gob.mx/conamer



2023
AÑO DE
Francisco
VILLA

EL PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS



- Se identificó la existencia de incumplimiento a la NOM, respecto a la obtención de los Informes de Resultados que dan cuenta de que el Sistema de Recuperación de Vapores (SRV) instalado efectivamente opera conforme a los criterios establecidos en la misma NOM.

De igual manera, la SEMARNAT, con base en información de la Comisión Reguladora de Energía indicó que se contabilizaron en las zonas metropolitanas a las cuales aplica la NOM y además a partir de los registros administrativos de la ASEA, se determinó el número de Regulados que acudían a los Laboratorios de prueba para que estos llevaran a cabo las pruebas al SRV correspondientes (inicial o periódica). De esta información se obtuvieron los siguientes resultados:

Tabla 1. Estaciones de Servicio (ES) por Zona metropolitana o Estado y cumplimiento.

Zona Metropolitana (ZM) / Estado	ES sujetas a la NOM-004-ASEA-2017	Cifras 2021		Cifras 2022	
		ES con Informe de resultados	Porcentaje de cumplimiento	ES con Informe de resultados	Porcentaje de cumplimiento
Zona Metropolitana del Valle de México (ZMVM)	1,053	503	48%	608	58%
Zona Metropolitana de Monterrey	524	199	38%	46	9%
Hidalgo	41	15	37%	14	34%
Veracruz	73	8	11%	5	7%
Chihuahua	190	20	11%	20	11%
Guanajuato	203	14	7%	27	13%
Zona Metropolitana de Guadalajara	339	20	6%	62	18%
Tamaulipas	88	5	6%	10	11%
Baja California	255	10	4%	3	1%
Total	2,766	794	29%	795	29%

Fuente: Cifras de la CRE y registros administrativos de la ASEA.

De acuerdo con el análisis de la ASEA, las cifras de incumplimiento de parte de los SRV instalados y que no cumplen con los criterios de funcionamiento requeridos para reducir la emisión de Compuestos Orgánicos Volátiles en las Estaciones de Servicio para expendio al público de gasolinas, pueden afectar la salud de las personas produciendo conjuntivitis ocular; dolor de cabeza, vértigo, náuseas, vómito, diarrea, pérdida de la memoria. En los casos más severos daño hepático, renal, pulmonar, e incluso cáncer.

A partir de lo anterior, esta Comisión considera que resulta importante que la SEMARNAT abunde sobre el contexto descrito, es decir, por qué el Procedimiento de Evaluación de Conformidad previsto en numeral 12 de la NOM-004-ASEA-2017, no ha resultado suficiente para que los sujetos obligados en las estaciones de servicio establecidos en los municipios contenidos en la Tabla arriba indicada, cumplan con los Informes de Resultados previstos en dicho procedimiento.

Asimismo, se recomienda incluir mayor información sobre la problemática identificada relativa a que, si bien la NOM precisa que los Regulados deberán conservar y tener disponible en sus instalaciones, en formato físico o electrónico los documentos originales de cada informe de resultados obtenido durante la vigencia del permiso, no se especifican los medios por los cuales se realizará el requerimiento, así como, los criterios para la presentación de la documentación o los plazos para realizar la entrega, lo que resulta insuficiente para dar

CLS





cumplimiento a la NOM-004-ASEA-2017, ya que implicaría que esto no sólo haya afectado a los Estados y Municipios identificados y que son propuestos en la calendarización del anteproyecto regulatorio, sino a todos los sujetos obligados en el campo de aplicación de dicha NOM.

En concordancia con lo anterior y, a fin de atender la situación expuesta, esa Secretaría indicó los objetivos regulatorios que se pretenden lograr, a saber:

- Establecer un programa calendarizado para la Zona Metropolitana de Monterrey, Estado de Tamaulipas, Estado de Baja California, Estado de Chihuahua, Estado de Guanajuato, Estado de Veracruz, Estado de Hidalgo y la Zona Metropolitana de Guadalajara, para que los Regulados presenten de manera oportuna y ordenada los Informes de resultados de los Sistemas de Recuperación de Vapores de sus Estaciones de Servicio para expendio al público de gasolinas (en adelante Informe de resultados).
- Precisar los medios por los cuales los Regulados podrán presentar los Informes de resultados (de prueba periódica o inicial), así como los elementos que deben considerar en aquellos casos en los que no sea posible llevar a cabo dicha entrega conforme al calendario establecido en el anteproyecto regulatorio.
- Promover acciones para la correcta verificación y por ende cumplimiento de la NOM-004-ASEA-2017 por parte de los Regulados que se ubican en aquellas zonas y/o municipios con bajo porcentaje de cumplimiento, aplicables en el Acuerdo propuesto.

Con base en los argumentos expuestos, esta Comisión considera necesario que esa Secretaría atienda las observaciones previstas sobre la identificación de la problemática identificada, con la finalidad de aportar datos e información que permitan reconocer el contexto integral del tema objeto de la Propuesta Regulatoria.

III. Identificación de las posibles alternativas a la regulación.

Con la finalidad de responder el numeral 4 del formulario del AIR, la SEMARNAT identificó diversas alternativas a la emisión de la Propuesta Regulatoria, de la siguiente manera:

- a) **No emitir regulación alguna:** *No emitir regulación alguna se considera una alternativa no viable, toda vez que sin su emisión no sería posible contar con información puntual de los Regulados que dan cumplimiento al Procedimiento de Evaluación de la Conformidad (PEC) señalada en la NOM-004-ASEA-2017. Esto considerando que en la NOM se especifica la periodicidad de la verificación y la obtención del Informe de resultados, su conservación y su disposición en la Instalación del Regulado para cuando dicha información sea requerida por la Agencia. Por ello, sin la emisión del Acuerdo no sería posible establecer los plazos para la entrega del Informe ni los medios que se pueden a disposición para realizar dicha acción.*

No obstante, para estar en posibilidades de realizar una comparación de los costos y beneficios que implica esta opción versus la emisión de la regulación propuesta, se contempla que una proporción de los Regulados no cumple con el PEC de la NOM-004-ASEA-2017, lo que conlleva a que no cuentan con el Informe de resultados. Asimismo, este incumplimiento implica que no se obtiene el beneficio social establecido en dicha NOM. Por lo anterior, conforme a las cifras de la CRE y la Agencia, presentadas en

GLS





párrafos anteriores, si tomamos el cumplimiento obtenido para la Zona Metropolitana del Valle de México, el más alto y que corresponde al del 58%, estaríamos en el supuesto de que el 42% de los Regulados continuarían sin dar cumplimiento el PEC. En este escenario el costo de la regulación propuesta sería de \$0.0 pesos para los Regulados. No obstante, el beneficio estimado se reduciría en 42% debido al incumplimiento de esa proporción de Regulados, lo que impactaría de manera negativa la emisión de COV y los efectos en la salud.

- b) **Esquemas de autorregulación:** Esta alternativa no resulta viable debido a que dentro de los objetivos que se plantea con la regulación propuesta se encuentra el requerimiento de información antes referido. En un esquema de autorregulación los Regulados serían los que consideren por sí solos la opción de entregar ante la Agencia el documento señalado. Es decir, bajo este esquema el Regulado pudiera contemplar el compromiso de dar cumplimiento a esta obligación bajo sus propios criterios. No obstante, persiste el riesgo de que los Regulados, como se ha identificado, ni siquiera acuden a los Laboratorios para solicitar que se lleve a cabo el PEC.

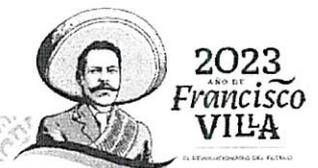
Con la finalidad de realizar la estimación de los costos y beneficios de este esquema, se considera que una proporción de los Regulados optan como elemento de sus buenas prácticas entregar a la Agencia el Informe de resultados. Considerando lo anterior, supongamos que el 58% de los Regulados consideran una buena práctica la entrega del documento referido (por ser la cifra de mayor cumplimiento identificado). En este sentido, esa misma proporción de Regulados eroga un costo por el cumplimiento de la regulación y en el plazo establecido. Por tal motivo se espera, que el otro 42% continuará sin la obtención del Informe de resultados y por tanto la no entrega del documento, por ello el beneficio estimado se vería afectado en esa misma proporción. De este análisis, se advierte que el beneficio obtenido en este esquema es menor al que se obtiene con la emisión de la regulación. Por tal motivo, un esquema como el analizado resulta no viable.

- c) **Esquemas voluntarios:** Establecer esquemas voluntarios, implica que los Regulados adopten la regulación si así lo desean. Es decir, no existen elementos que los obliguen a su cumplimiento, tal como lo sería la emisión del Acuerdo pero que su cumplimiento fuera de carácter opcional. O la implementación de alguna invitación mediante los canales que considere la Agencia (envío de oficios, invitación mediante las redes sociales de la Agencia, etcétera). No obstante, derivado a la no obligatoriedad del cumplimiento, se espera que una proporción de los Regulados no lleven a cabo la presentación del Informe de resultados. Ello en vista de que una proporción de ellos, conforme a las cifras señaladas en el presente AIR, no cumplen incluso con una obligación establecida en la NOM-004-ASEA-2017.

En este esquema, supongamos que la Agencia emite la propuesta regulatoria señalando como voluntaria la acción de presentar el Informe de resultados. En este sentido, a fin de estimar los costos y beneficios de esta alternativa, se toma como base el porcentaje de cumplimiento observado para la NMX-R-025-SCFI-2015 en Igualdad Laboral y No Discriminación; con base a las cifras obtenidas de la DENUe y el Padrón Nacional de Centros de Trabajo Certificados en esta NMX, se estimó que el 9.4% de los establecimientos adoptó la NMX⁶. Considerando las estimaciones realizadas bajo el supuesto de que el 9.4% de los Regulados cumplirán en su totalidad y de manera voluntaria con la regulación propuesta, el beneficio neto obtenido es menor al que

⁶ El porcentaje es tomado del AIR correspondiente al PROY-NOM-015-ASEA-2023, disponible para su consulta en <https://cofemersimir.gob.mx/expedientes/28004>.

GLS





resulta de la implementación de la regulación propuesta en un esquema de obligatoriedad. En el mismo, sentido se observa que el costo disminuye, no obstante, se observa que el beneficio es menor respecto al obtenido con la emisión del Acuerdo. Por lo anterior, se determina la viabilidad de un esquema voluntario.

- d) **Incentivos económicos:** No obstante, con la finalidad de identificar la viabilidad de implementar algún esquema de incentivo económico para que los Regulados cumplan con la Regulación propuesta, se consideran los siguientes supuestos: i) se proporciona un incentivo económico al 95.8% de los Regulados, similar a la cobertura del programa denominado "Pensión para el Bienestar de las Personas Adultas Mayores", para los años 2019 y 2020 ; señalando que este es un escenario de un programa que pretende abarcar al 100% de la población que cumple con los criterios para acceder a dicho programa; ii) el incentivo que se brinda a los Regulados corresponde al 71% del costo de la regulación; similar al porcentaje del subsidio proporcionado al sector agrícola en su consumo de energía eléctrica ; y iii) se presume que el 100% de los regulados con subsidio acatará con la normatividad propuesta; no obstante, se espera que un 9.4% de los Regulados sin el incentivo cumplan con la normatividad, es decir, un porcentaje similar al analizado en el esquema voluntario. Por último, como se ha mencionado, el hecho de brindar un subsidio implica que dicho recurso no pueda ser transferido a otro u otros programas o proyectos sociales y, por tanto, no se obtengan beneficios hacia la sociedad; por ello se considera la existencia de un costo social que debe ser descontado del beneficio que se obtiene al implementar la regulación en un esquema como el analizado. En este sentido, el costo para los regulados se estima considerando que el 95.8% de ellos erogarán un 29% del costo de la regulación (71% de incentivo) y el 4.2% asumirá el 100% de costos que implica el cumplimiento de la regulación. En lo que respecta al beneficio, para proporción de los regulados que cuentan con incentivos se presume que se obtendrá la totalidad del beneficio; no así para los Regulados que no cuentan con el incentivo, ello debido a que se presume que el 9.4% de ellos adoptará la regulación propuesta y por tanto en esa misma medida se obtendrá el beneficio restante. Con base en lo anterior, se estimaron el beneficio y el costo de esta alternativa; no obstante, se advierte que el beneficio neto final es menor al obtenido con la implementación de la regulación propuesta.
- e) **Otro tipo de regulación:** Derivado del análisis de las alternativas ya referidas, no se identifica otra la alternativa regulatoria que pudiera implementarse para realizar el requerimiento del Informe de resultados de las pruebas del SRV señalado en la NOM-004-ASEA-2017. En este sentido, se concluye que únicamente con la emisión de la regulación propuesta se tendrían elementos para atender la problemática planteada. Toda vez que mediante esta propuesta es posible llevar el requerimiento que se propone a fin de contar con información y documentación para identificar el cumplimiento a la NOM-004-ASEA-2017.

Para soportar con mayor información que la emisión de la NOM propuesta es la mejor opción para atender la problemática expuesta, esa Secretaría realizó una estimación económica en la cual realizó un comparativo de los costos y beneficios que implica cada alternativa, que a manera de resumen queda de la siguiente manera:

Tabla 1. Comparativo análisis costo-beneficio anual alternativas regulatorias.

Estimación	Propuesta Regulatoria	No emitir regulación	Autorregulación	Esquema voluntario	Incentivos económicos
Costos	\$28,527,822.36	\$0	\$16,546,137.00	\$2,681,615.00	\$9,123,768.00
Beneficios	\$389,086,440.08	\$225,670,135.00	\$225,670,135.00	\$36,574,125.00	\$374,280,923.00
Beneficio anual Neto	\$360,558,618.00	\$225,670,135.00	\$209,123,998.00	\$33,892,510.00	\$345,753,100.00

CLS





En virtud de lo anterior, la CONAMER considera que la SEMARNAT atendió la solicitud de la sección del formulario del AIR, indicando las ventajas y desventajas de las opciones planteadas comparadas con la emisión de la Propuesta Regulatoria, la cual de acuerdo con los argumentos expuestos por esa Secretaría representa la mejor opción para subsanar la problemática identificada, debido a que establece el calendario para la presentación del Informe de Resultados de la prueba que llevan a cabo los Laboratorios de Prueba al SRV que instalan los Regulados en las Estaciones de Servicio para expendio al público de gasolinas. Asimismo, se advierte que el beneficio estimado con la emisión de la regulación es mayor a cualquiera de las opciones analizadas.

IV. Impacto de la regulación.

A. Carga Administrativa.

Para dar respuesta al numeral 6 del formulario del AIR, en el que se solicita que la Dependencia u Organismo Descentralizado exprese si la regulación propuesta crea, modifica o elimina trámites; la SEMARNAT indicó que, con la emisión de Propuesta Regulatoria se generan los siguientes movimientos en el Registro Federal de Trámites y Servicios, a saber:

- 1. Trámites de nueva creación:
 - a) Entrega del Informe de resultados de la prueba periódica del SRV.
 - b) Entrega del Informe de resultados de la prueba inicial del SRV.

A partir de la información remitida, la CONAMER da cuenta que la justificación de la SEMARNAT es consistente con el contenido de la Propuesta Regulatoria, además de que incluye cada uno los elementos previstos en el artículo 46, de la LGMR, i.e., medio de presentación, requisitos, plazos, con lo que atiende los datos solicitados en el formulario de AIR. Sin perjuicio de lo anterior, y debido a que se trata del mismo trámite y solo cambia su objeto, esta Comisión recomienda que se inscriba como un único trámite, con dos modalidades distintas, es decir para la *prueba inicial*, y la *prueba periódica*.

Finalmente, derivado de los movimientos para los trámites arriba indicados, se informa a la SEMARNAT que deberá remitirlos dentro de los diez días siguientes a que se publique el Instrumento regulatorio propuesto en el DOF, en cumplimiento con el artículo 47 de la LGMR.

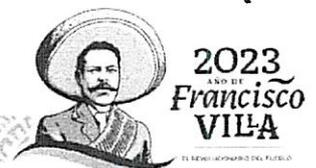
B. Acciones regulatorias distintas a trámites.

Con relación con la sección del AIR en la cual se solicita que la Dependencia u Organismo Descentralizado seleccione las disposiciones, obligaciones y/o acciones distintas a los trámites, la SEMARNAT incluyó diversas acciones regulatorias relativas a lo siguiente:

Establece	Numeral	Justificación
Otras (Especificaciones)	SEGUNDO	Este numeral establece que, para efectos de la aplicación e interpretación del Acuerdo, se estará sujeto a los conceptos y definiciones en plural o singular previstas en la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, la Ley de Hidrocarburos, Ley de Infraestructura de la Calidad, el Reglamento de las Actividades a que se refiere el Título Tercero de la Ley de Hidrocarburos, el Reglamento

[Handwritten signature]

CLS





Establece	Numeral	Justificación
		Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, en la Norma Oficial Mexicana NOM-004-ASEA-2017, Sistemas de recuperación de vapores de gasolinas para el control de emisiones en estaciones de servicio para expendio al público de gasolinas- Métodos de prueba para determinar la eficiencia, mantenimiento y los parámetros para la operación, así como en las demás Normas Oficiales Mexicanas y las Disposiciones administrativas de carácter general competencia de la Agencia. Con lo anterior se pretende se facilite la correcta aplicación de la regulación. De esta forma se homologan los conceptos más importantes utilizados a lo largo de la regulación, otorgando seguridad jurídica a los agentes regulados sobre a qué se hace referencia cuando se les cita.
Obligación	TERCERO	Se establece que los Regulados que formen parte del campo de aplicación de la NOM-004-ASEA-2017 y cuya Estación de Servicio no se encuentre ubicada en las zonas, delegaciones y/o municipios establecidos en los numerales PRIMERO y CUARTO del presente Acuerdo, deberán sujetarse a lo establecido en dicha Norma Oficial Mexicana para la conservación y disponibilidad del Informe de resultados correspondiente, para cuando la Agencia lo requiera. Lo dispuesto no representa una nueva acción regulatoria ni costos nuevos debido a que se remite al cumplimiento de disposiciones regulatorias vigentes, es decir, únicamente se reitera una obligación a la que está sujeta el Regulado, fortaleciendo así la certidumbre jurídica y el cumplimiento de lo dispuesto en otra regulación, en este caso de la NOM-004-ASEA-2017, numeral 12.2, último párrafo.
Obligación	CUARTO	Se establece que el Informe de resultados de la prueba periódica vigente debe presentarse en formato físico y/o electrónico con firmas autógrafas del Regulado, su representante o apoderado legal y del Laboratorio de pruebas acreditado y aprobado por la Agencia que lo elaboró. Esta acción regulatoria se constituye como los requisitos administrativos que la propuesta regulatoria requiere para dar validez al citado Informe, sin que ello represente nuevas cargas económicas, puesto que en la NOM-004-ASEA-2017 ya se establece la obligación de obtener el multicitado informe.
Obligación	CUARTO	Se establecen los plazos (Programa) para que los Regulados titulares de permisos expedidos por la Comisión Reguladora de Energía, referentes a la actividad de Expendio al Público de gasolinas mediante Estación de Servicio con fin Específico, cuyas instalaciones se encuentren ubicadas en las Zonas, Delegaciones y Municipios enlistados en el numeral PRIMERO de la regulación propuesta, hagan entrega

CLS





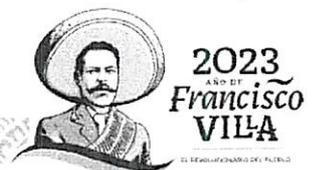
Establece	Numeral	Justificación
		de los Informes de resultados de la prueba periódica o, en su caso, de la prueba inicial a los que se refiere la NOM-004-ASEA-2017. Estas acciones son necesarias para otorgar certeza jurídica a los agentes Regulados y para que la Agencia realice la planeación de la recepción escalonada de los Informes de resultados de los agentes Regulados, conforme al capital humano asignado al cumplimiento de la regulación propuesta.
Obligación	QUINTO	Se establece que el Informe de resultados de la prueba inicial se debe presentar en el periodo establecido en el <i>Calendario de entrega de Informes de resultados de la prueba periódica 2023</i> de conformidad con lo dispuesto en el numeral CUARTO de la regulación propuesta, en el supuesto de que los Regulados hayan iniciado la operación de su Sistema de Recuperación de Vapores en el 2023 y cumplan con lo establecido en el numeral 7.1 de la NOM-004-ASEA-2017. Estas acciones son necesarias para otorgar certeza jurídica a los agentes Regulados y para que la Agencia realice la planeación de la recepción escalonada de los Informes de resultados de los agentes Regulados sujetos al cumplimiento de la regulación propuesta.
Sanción	SÉPTIMO	Se establece que la inobservancia del presente Acuerdo se sancionará en los términos establecidos en la NOM-004-ASEA-2017, la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, la Ley de Infraestructura de la Calidad, así como los demás ordenamientos jurídicos aplicables, sin perjuicio de cualquiera otra responsabilidad o consecuencia civil, administrativa o penal a la que hubiere lugar. Lo anterior se constituye en un mecanismo para garantizar el cumplimiento de lo establecido en la regulación propuesta, en concordancia con las facultades para imponer sanciones previstas en la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y su Reglamento.

Con la base en lo anterior, la CONAMER precisa que el objetivo del numeral en comento es identificar y justificar acciones regulatorias distintas a trámites, sin embargo, se observa que la información vertida por esa Secretaría en los numerales CUARTO y QUINTO tiene que ver con los plazos y medios de presentación para la entrega de informe de resultados, ya identificados como parte de los requisitos de los trámites arriba citados.

C. Análisis Costo-Beneficio

Para dar seguimiento al presente numeral, en específico para la estimación económica que implica la Propuesta Regulatoria, la SEMARNAT incluyó un documento denominado *Anexo III. Costo-Beneficio – Acuerdo Programa 2023.xlsx*, en el que incluye los factores que influyen en el impacto económico del instrumento, a saber:

GLS





- De los costos.

Indique el grupo o industria afectados:

- ✓ Regulados con Estaciones de Servicio para expendio al público de gasolinas.

La SEMARNAT indicó los costos asociados a la regulación propuesta, los que versan sobre los requerimientos que implican erogaciones por parte de los Regulados, así como a las acciones regulatorias asociadas a la regulación propuesta, instrumenta la cuantificación de costos a partir del modelo de costeo estándar (MCE) toda vez que se identifican y miden las cargas administrativas de los requerimientos establecidos.

- De los Beneficios.

Indique el grupo o industria afectados:

- ✓ Población en general (incluye a los trabajadores de la propia instalación) y el medio ambiente.

Para destacar los beneficios, esa Secretaría indicó que en la NOM-004 en análisis se establece la obligación de los Regulados de instalar los SRV en sus instalaciones; así como los métodos de prueba para determinar la eficiencia, la evaluación del prototipo, la instalación, la prueba inicial, los parámetros para la operación del SRV, el mantenimiento, las pruebas periódicas y los procedimientos de evaluación de desempeño de dicho sistema, todo a fin de reducir o evitar la emisión de Compuestos Orgánicos Volátiles a la atmósfera, mismos que pueden provocar daños a la salud de las personas y a los ecosistemas.

Tabla 2. Impacto económico regulatorio

Costos totales	\$28,527,822.36
Beneficios totales	\$389,086,440.08
Beneficio neto de la Propuesta Regulatoria	\$360,558,618.00

Sobre el particular, la CONAMER considera que esa Secretaría justificó adecuadamente el impacto económico positivo de la emisión de la Propuesta Regulatoria debido a que se considera primordial lograr la reducción de los COV, a través del PEC, establecido en el numeral 12.2 de dicha NOM.

V. Cumplimiento y aplicación de la propuesta.

Por lo que respecta al numeral 12 del formulario del AIR, relativo a los mecanismos a través de los cuales se implementará la Propuesta Regulatoria, la SEMARNAT señaló que la ejecución del Acuerdo en análisis se centrará en la recepción y revisión de los reportes o informes que los Regulados presenten ante la Agencia y acorde al calendario indicado. En consecuencia, los recursos públicos para tales efectos se encuentran ya contemplados dentro del presupuesto otorgado a la Agencia por parte de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, para atender las obligaciones que por Ley se le confieren y, por lo tanto, la implementación de la regulación propuesta es técnica y económicamente factible, toda vez que la ASEA cuenta con personal capacitado y autorizado para la supervisión del presente Programa, por ello la CONAMER considera atendido el numeral en comento.





A partir de la respuesta vertida, la CONAMER considera que debe aportar mayor información sobre los recursos y mecanismos con los que cuenta esa Secretaría para verificar el cumplimiento de la Propuesta Regulatoria, toda vez que pareciera que ese es el origen de la problemática identificada para la emisión del instrumento regulatorio que nos ocupa.

VI. Evaluación de la propuesta.

Por lo que respecta al numeral 13 del formulario del AIR, relativo a los medios a través de los cuales se evaluará el logro de los objetivos de la regulación, la SEMARNAT incluyó la siguiente justificación:

"El logro de los objetivos de la regulación propuesta se medirá a través del análisis de los Informes de Resultados que sean emitidos por los Regulados a la Agencia; a efecto de que se posibilite la determinación del grado de cumplimiento con los requerimientos técnicos y administrativos señalados en la NOM-004-ASEA-2017, lo cual reflejará de manera objetiva la situación y desempeño que los Regulados establecerán de conformidad con normatividad en materia".

Con base en lo anterior, la CONAMER da por atendida la sección que nos ocupa, toda vez que la SEMARNAT señaló los mecanismos mediante los cuales evaluará el cumplimiento del instrumento regulatorio en análisis.

VII. Consulta Pública.

Respecto del numeral 14 del formulario del AIR relativo a si la Dependencia promovente consultó a las partes y/o grupos interesados para la elaboración de la regulación, la SEMARNAT indicó que se formó un grupo de trabajo conformado por diversas áreas de la Agencia; en el que se tomaron en cuenta y analizaron diversas aportaciones, relativas a los requisitos, la calendarización para la presentación del Informe de resultados y los documentos que los Regulados deberán integrar y solventar para los diferentes supuestos referidos en el Acuerdo. Asimismo, se consideraron los temas concernientes a las zonas o municipios en los cuales es aplicable la regulación propuesta, a efecto de cumplir con lo señalado en la normatividad en materia.

Asimismo, es conveniente señalar que desde el día en que se recibió la Propuesta Regulatoria se hizo pública a través del portal electrónico de esta Comisión, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 73 de la LGMR; por lo que se recibieron comentarios de parte de particulares o sectores interesados a la Propuesta Regulatoria, mismos que la SEMARNAT responde mediante documento incluido en el formulario de AIR denominado: *Anexo VI. ASEA-UNR-FR-11.V01 Formato Matriz de Respuesta a comentarios PROC SRV 2023-04-18.docx*, lo cual se constata en la siguiente liga electrónica:

<https://cofemersimir.gob.mx/expedientes/28123>

Por todo lo expresado con antelación, esta CONAMER queda en espera de que la SEMARNAT brinde la respuesta correspondiente al presente **Dictamen Preliminar**, manifestando sus argumentos respecto de los comentarios realizados, y, en su caso, realice las modificaciones que correspondan al AIR y/o al anteproyecto, o bien, justifique las razones por las que no consideró pertinente su incorporación, en cumplimiento con lo señalado por el artículo 75 de la LGMR.

CLS





Cabe señalar, que esta Comisión se pronuncia sobre el AIR y la Propuesta Regulatoria en los términos en que fue presentada a la CONAMER sin prejuzgar sobre cuestiones de legalidad, competencia y demás aspectos distintos a los referidos en el Artículo 8 de la LGMR.

El presente se notifica con fundamento en los preceptos jurídicos mencionados en el presente oficio, así como en los Transitorios Séptimo y Décimo de la LGMR, y en el Artículo 9, fracción XI, del *Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria*⁷.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente

El Comisionado Nacional

DR. ALBERTO MONTOYA MARTÍN DEL CAMPO

⁷ Publicado en el DOF el 28 de enero de 2004, con su última modificación publicada el 9 de octubre de 2015.

CLS

